



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

23 de noviembre de 2018

Núm. 349-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

124/000010 Proposición de Ley para la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres en los premios de las competiciones deportivas.

Remitida por el Senado.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley del Senado.

Autor: Senado.

Proposición de Ley para la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres en los premios de las competiciones deportivas.

Acuerdo:

Considerando lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Igualdad. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 13 de diciembre de 2018.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de noviembre de 2018.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 349-1

23 de noviembre de 2018

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE LAS DESIGUALDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LOS PREMIOS DE LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS

Exposición de motivos

El deporte es una actividad de enorme trascendencia en lo personal, pero también tiene una importancia social fundamental, ya que constituye una forma de integración y de transmisión de valores: cooperación, perseverancia, esfuerzo, superación, trabajo en equipo, juego limpio, convivencia, compañerismo, vida saludable... Por eso, como transmisor de valores, no puede contribuir a perpetuar ningún tipo de desigualdad, entre ellas, la discriminación de la mujer.

Hoy en día la desigualdad en el ámbito deportivo se manifiesta de distintas formas: brecha salarial, cosificación de la mujer, cláusulas antiembarazos en contratos de mujeres deportistas, menor difusión y retransmisión de eventos deportivos femeninos, escasa presencia de mujeres en órganos de dirección deportivos, falta de reconocimiento público a campeonas de nivel internacional, o las distintas cuantías de los premios de jugadoras y jugadores. En este último caso son frecuentes las competiciones en las que existe una discriminación de partida por criterios de género. No son pocos los acontecimientos deportivos que ofrecen premios diferentes en las categorías femeninas y masculinas, siempre con perjuicio para las mujeres. Algunas organizaciones de estos eventos se han visto obligadas a rectificar debido a la presión social y mediática, pero todavía se siguen produciendo situaciones de este tipo.

La desigualdad en los premios deportivos ha estado generalizada, perjudica a las mujeres deportistas, y dificulta y desincentiva en muchos casos su participación en las competiciones, tanto a nivel profesional como a nivel «amateur».

Los poderes públicos tienen la obligación de velar por que no se produzcan discriminaciones por cuestión de género en ningún ámbito de la sociedad, tal y como establece el artículo 9.2 de la Constitución Española, y de garantizar el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 14 de la Norma Fundamental. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, «tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural». En concreto, el fomento de la igualdad y la eliminación de prácticas machistas en el deporte deben ser una parte central de este objetivo, tal y como se desprende del artículo 29 de la citada Ley.

Ya la Declaración Internacional de Brighton de 1994 sobre la mujer y el deporte, firmada por el Consejo Superior de Deportes de España, insta a «rectificar cualquier desequilibrio injusto en los beneficios puestos a disposición de las mujeres y los hombres». Este documento incluye un apartado específico sobre los deportistas de elite, en el que añade que en estas categorías «se deben asegurar que las oportunidades, los premios, los incentivos, el reconocimiento, el patrocinio, la promoción, y otras formas de apoyo para la competición se distribuyan justa y equitativamente entre las mujeres y los hombres».

Por todo ello, es necesario reconocer que la desigualdad en los premios económicos deportivos sigue siendo un problema de discriminación hacia las mujeres y tomar medidas encaminadas a conseguir una igualdad efectiva en este tipo de campeonatos y eventos. Desde las administraciones públicas no se puede apoyar, fomentar o amparar de ninguna forma aquellas competiciones en las que impere la desigualdad en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Se modifica la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, añadiendo un nuevo apartado 3 en el artículo 29 con la siguiente redacción:

«Los premios de las competiciones deportivas profesionales y no profesionales organizadas, financiadas, subvencionadas o patrocinadas, ya sea parcial o totalmente, por las Administraciones públicas o por entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las mismas deberán ser iguales para las mujeres y hombres que participen en aquellas, cuando se trate de la misma disciplina, modalidad y categoría deportiva.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Disposición transitoria única.

Las competiciones deportivas a las que se refiere el apartado 3 del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cuyo proceso de organización hubiera sido iniciado antes de la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica, se regirán por la legislación vigente que les resulte de aplicación en el momento del inicio del proceso de organización.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera. Fundamento constitucional.

La presente Ley se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva del Estado para la regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales establecida en el artículo 149.1.1.^a de la Constitución.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».